

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato ("Contrato") es el suministro de energía eléctrica por Energía Ceuta XXI Comercializadora de Referencia S.A. Unipersonal ("el Comercializador de Referencia o COR") a la instalación de la que es titular Vd. ("el Cliente") en el punto de conexión o entrega ("Punto de Suministro") indicado en las Condiciones Particulares. A tal efecto, el Cliente, mediante la suscripción del presente Contrato y para el caso de que no manifieste expresamente su intención de contratar por su cuenta y riesgo el Acceso a la Red con la empresa Distribuidora (en adelante "Contrato ATR"), acepta de forma expresa, la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el Contrato ATR a través del COR, posibilitando de esta forma que éste pueda facturarle los conceptos que correspondan. Para ello, el COR resulta expresamente autorizada y facultada por el Cliente por medio del presente contrato para adquirir a todos los efectos su posición jurídica como sustituto en el Contrato ATR y efectuar las gestiones oportunas en relación al mismo incluyendo, en caso de resultar necesario legalmente, la resolución de su actual Contrato. Consumidores objeto del presente Contrato de Suministro: (a) aquellos con derecho a Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor ("Clientes PVPC"), (b) con derecho a Tarifa de Último Recurso ("TUR") y condición de vulnerable ("Clientes TUR Bono Social"); o (c) aquellos que, sin cumplir con los requisitos para acogerse al PVPC, transitoriamente carecen de un contrato de suministro en vigor en mercado libre ("Clientes TUR sin derecho a PVPC"). A estos efectos, será condición necesaria para el suministro de energía en cualquiera de las opciones señaladas anteriormente el cumplimiento en todo momento de los requisitos exigidos para tener derecho a ellos, conforme establecen la Ley 24/2013, el RD 216/2014 y RD 897/2017. En caso contrario se estará a lo establecido en las Condiciones 9ª y 10ª. Entre los citados requisitos y en relación a la TUR Bono Social, se exigirá la condición de consumidor vulnerable, así como la aportación de la documentación necesaria al efecto.

Este Contrato es de tracto sucesivo y personal debiendo el Cliente ser el efectivo usuario de la energía eléctrica suministrada, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, enajenarla o ponerla a disposición de terceros.

En caso de que el Cliente se acoja a la modalidad de Autoconsumo, deberá cumplir en todo momento con los requisitos y exigencias documentales requeridos por la normativa vigente. Asimismo, sus condiciones especiales de facturación, suministro y medida estarán regidas por lo dispuesto en el RD 244/2019 así como otra normativa aplicable.

2. PUNTO DE SUMINISTRO, CONDICIONES TÉCNICAS Y CALIDAD

Se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del Cliente en que se efectúa la medida del consumo de la energía eléctrica suministrada por el COR. Las potencias máximas que el Cliente puede consumir al amparo del presente Contrato serán establecidas conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto, debiendo estar adaptadas a los efectos oportunos.

La calidad del suministro y su disponibilidad será responsabilidad de la empresa Distribuidora como propietaria de la red en la que radica la instalación del Cliente. Del mismo modo y sin perjuicio de lo establecido en caso de acogerse al autoconsumo, será la definida reglamentariamente en cada momento tanto en índices como en posibles derechos de compensación y reembolso en caso de incumplimiento de los niveles de calidad y, en especial, en los arts. 101 a 110 del R.D. 1955/2000, o normas que lo sustituyan. En todo caso, el COR se compromete a: (i) incorporar en el Contrato ATR que se suscribe con la distribuidora el cumplimiento de los niveles mínimos de calidad exigidos; y (ii) trasladar las bonificaciones, descuentos y/o indemnizaciones que pueda aplicar la distribuidora por incidencias en su red.

3. EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL

El Cliente deberá disponer en el Punto de Suministro durante la vigencia de este Contrato de un equipo de medida y control de la energía eléctrica suministrada ("Equipo de Medida") que cumpla los requisitos técnicos legalmente establecidos, siendo responsable de su custodia y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente (RD 216/2014 y RD 1955/2000), eximiendo al COR de cualquier contingencia que pudiera derivarse el incumplimiento de las mismas. Las características del citado Equipo y la posibilidad de permitir la telemedida o telegestión conforme establece el RD 216/2014 determinarán la forma en que pueda calcularse el PVPC. Dicho Equipo de Medida podrá ser propiedad del Cliente o alquilado por éste a la Empresa Distribuidora, siendo responsabilidad del propietario las verificaciones e inspecciones periódicas de los mismos, así como todas aquellas obligaciones impuestas en la normativa.

El Cliente deberá garantizar el acceso físico a su instalación a la Empresa Distribuidora y a empleados o contratistas de ésta, debidamente acreditados, de modo

que puedan realizar los trabajos de lectura, comprobación, verificación, precintado u otros que, con carácter general, resulten necesarios para una prestación eficaz del Suministro.

El Cliente se compromete a no manipular ninguno de los componentes de la Instalación y, en especial, el Equipo de Medida y Control, exonerando al COR de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente fueran exigibles por dicha manipulación (arts. 87 y 93 RD 1955/2000).

4. PRECIO

El Cliente viene obligado al pago al COR del precio aplicable a cada producto contratado conforme a lo establecido en cada momento por la legislación vigente (RD 216/2014 y normativa de desarrollo). En concreto, el precio aplicable a (i) los Clientes TUR Bono Social será el PVPC menos el porcentaje establecido por la normativa vigente en cada momento en todos los términos que lo componen y sobre los umbrales máximos que se determinen y (ii) a los Clientes TUR sin derecho a PVPC será el que resulte de aplicar para su cálculo, por un lado, los términos de peaje de transporte y distribución y de los cargos correspondientes incrementados en un 20% y, por otro, el resto de términos del PVPC incrementados en un 20% en todos sus conceptos. En todo caso, el precio recogerá al menos el coste de la energía, los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y cargos que correspondan, y los tributos que gravan el consumo de electricidad, o que resulten aplicables, así como los suplementos territoriales cuando correspondan. En el supuesto de que el Equipo de Medida sea propiedad del Distribuidor, se incluirá en las facturas el precio del alquiler que reglamentariamente se fije por la Administración. A los precios señalados le serán de aplicación los impuestos que correspondan debiendo ser desglosados correctamente.

Serán asimismo a cargo del Cliente, incrementando por tanto el precio aplicable, cualquier tipo de variación del precio aplicable al suministro o cualquier modificación de los demás conceptos, actividades o componentes regulados que pudieran aprobarse por la Administración durante la vigencia del presente contrato, las cuales serán trasladadas automáticamente y de manera íntegra a los precios del suministro en la medida que les resulten de aplicación y sin que ello se considere modificación de las condiciones contractuales en los términos que se establecen en la Condición 6ª, identificando en todo caso la norma cuya aplicación corresponda. Los gastos que originen los trabajos de enganche, extensión, reconexión, verificación, acceso u otros derechos necesarios para atender el nuevo suministro o para la ampliación o modificación del ya existente, así como otros normativamente establecidos y que correspondan a la Empresa Distribuidora, serán a cargo del Cliente y serán debidamente trasladados.

En la página web www.cnmc.es se pueden consultar las ofertas comerciales anuales para colectivos de consumidores.

5. FACTURACIÓN Y PAGO

El COR facturará con la periodicidad señalada en cada momento la cantidad a abonar por el Cliente derivada del presente Contrato, sin perjuicio de la obligación de la realización de las lecturas por el distribuidor conforme a la forma y/o temporalidad establecida por la normativa vigente, entre ella, el RD 1718/2012, u otros casos específicos (ej. Autoconsumo). No obstante, lo anterior, las Partes podrán establecer en todo momento una periodicidad distinta a la acordada siempre que así lo determinen expresamente. Sin perjuicio de lo que pueda establecerse específicamente para casuísticas determinadas (ej. autoconsumo), la cantidad a abonar por el Cliente se calculará en base a las lecturas aportadas por el distribuidor que, de no disponer de dicha información, procederá a estimar con la correspondiente regularización posterior. Para el cierre de la facturación, la estimación de medida cuando el cambio de comercializador o de modalidad de contratación se produzca fuera de ciclo de lectura, se realizará conforme al método de estimación de medidas vigente para el cambio de comercializador. En caso de producirse errores administrativos o de medida, se actuará según lo dispuesto a tal efecto en la legislación vigente (Art. 96 del RD 1955/2000 o norma aplicable al respecto). En la facturación de aquellos Clientes acogidos a TUR, se incluirá, en su caso, el importe del bono social minorando el PVPC o el recargo sobre dicho precio en el caso de Clientes TUR sin derecho a PVPC.

Las facturas recogerán el detalle del suministro, los precios aplicables, así como el resto de conceptos de facturación (incluyendo impuestos). Entre estos conceptos podrán incluirse servicios asociados facilitados por terceros al Cliente (distribuidoras, etc.) cuya prestación se ajuste a lo dispuesto en la normativa vigente. El Cliente podrá proceder al pago a través de tarjeta, ventanilla o domiciliación bancaria. A los anteriores efectos, se autoriza expresamente al COR a, en el caso de elección de domiciliación bancaria o pago con tarjeta, al cargo en la cuenta designada en las Condiciones Particulares. En todo caso, el pago se efectuará en un plazo no superior a 20 días naturales desde la emisión de la factura.

En el caso de producirse la devolución por impago de alguna factura remitida a la cuenta bancaria comunicada, dicha factura volverá a pasarse al cobro en alguna de las formas admitidas por el COR, manteniéndose la domiciliación de las facturas posteriores. En caso de pago por ventanilla de la factura devuelta, el cliente deberá identificar claramente a qué facturas corresponden los pagos eximiendo al COR de cualquier daño y perjuicio en caso contrario. Algunas de las modalidades de pago que puedan ofrecerse podrán quedar sujetas al abono por el Cliente de ciertos gastos de gestión que serán debidamente informados de manera previa.

Las facturas no abonadas en su totalidad en las fechas previstas por causas no imputables al COR tendrán la consideración de deuda vencida. Igualmente, el impago de cualquier factura devengará automáticamente sobre las cantidades no satisfechas intereses de demora para personas físicas del interés legal del dinero (incrementando en dos puntos porcentuales) y para empresarios/empresas según lo establecido para ello en Ley 3/2004 de 29 de diciembre, y cualquier otra norma de rango legal que la modifique o desarrolle, aceptando ambas partes el sometimiento a dicho texto normativo en todos sus aspectos y obligaciones y sin perjuicio de lo establecido en el resto de Condiciones Generales y/o Específicas. Asimismo, el Cliente queda expresamente informado de que, de no atender el plazo de pago y siempre que se cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa de protección de datos, los datos relativos al incumplimiento de pago podrán ser comunicados por el COR a un fichero de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

Facturación electrónica: El alta en este servicio implicará que el cliente dejará de recibir por vía postal su factura (tanto de productos del COR como de terceros facturados por ésta) de acuerdo a lo señalado a continuación: (1) Este servicio se implementará a través del envío de mensajes por correo electrónico, con el fin de avisar al cliente de la disponibilidad de consulta de las facturas pudiendo visualizarlas en un formato digital habilitado. (2) La factura electrónica es totalmente segura. (3) Es responsabilidad del Cliente en todo caso comunicar al COR cualquier cambio en el correo electrónico en la que desee recibir los avisos. La no recepción por el Cliente del aviso (error en el correo electrónico facilitado o por cualquier otro motivo) no implicará que deje de prestarse el servicio facturación electrónica, una vez que el Cliente se hubiera dado de alta en el mismo y no hubiera desistido en su petición posteriormente. El Cliente garantiza y responde, en cualquier caso, de la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de los datos facilitados.

El alta en la facturación electrónica tiene carácter voluntario y gratuito para el Cliente, pudiendo desistir en cualquier momento y volver a la facturación en soporte papel solicitándolo a la COR.

6. MODIFICACION DE LAS CONDICIONES

Las variaciones de las condiciones del suministro, así como del Contrato ATR motivadas por disposiciones legales o reglamentarias serán trasladadas al Cliente en la medida en que le resulte de aplicación y sin que ello pueda entenderse como una modificación de las condiciones económicas establecidas a continuación.

En cualquier otro caso, el COR podrá modificar las Condiciones del presente Contrato previa comunicación al Cliente de los cambios con una antelación de 30 días naturales a la fecha efectiva de la modificación sin perjuicio de la facultad del Cliente de resolver el Contrato por disconformidad y sin penalización alguna. En caso de no manifestar lo contrario, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones económicas en la fecha determinada por el COR.

7. DERECHOS DE ACOMETIDA Y DEPÓSITO DE GARANTÍA

Los gastos y/o costes que originen los trabajos de enganche, extensión, reconexión, verificación, acceso, u otros derechos necesarios para atender el nuevo suministro o para la modificación del ya existente, que correspondan a la Distribuidora o aquellas relativas a modalidades a las que el Cliente pudiera acogerse, serán a cargo del Cliente (RD 1955/2000 y RD 1048/2013), debiendo respetar las limitaciones temporales establecidas.

En caso de que se exija por el Distribuidor al amparo del art. 79.7 RD 1955/2000, el COR podrá exigir al Cliente en el momento de la contratación y a lo largo de la vigencia del Contrato la entrega de una fianza o Depósito de Garantía.

8. SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO

En caso de impago por parte del Cliente, siempre que éste sea persona física titular de un punto de suministro de electricidad en su vivienda habitual con potencia contratada igual o inferior a 10 kW que cumpla los requisitos establecidos en el RD 897/2017, de 6 de octubre, y sin perjuicio de lo establecido en la Condición General 5ª, la suspensión del suministro se ajustará lo dispuesto en el Capítulo VI del citado Real Decreto. Para el resto de casos en que el consumidor no reúna las anteriores características, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 24/2013, el RD 1955/2000 y el RD

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1435/2002. Del mismo modo, podrá suspenderse el suministro por las razones siguientes:

- En casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones dimanantes de este Contrato y, en especial, la falta de pago de cualquier factura en el plazo previsto.
- En general, en los supuestos previstos en la normativa eléctrica vigente cuando ello sea imprescindible temporalmente para el mantenimiento, reparación de instalaciones o mejora del servicio o por razones de seguridad del suministro, así como personas o bienes.
- Cuando se haga uso del suministro eléctrico en forma o para finalidades o usos distintos de los establecidos en el presente Contrato.
- Por resolución contractual.

Si se ejecutara la suspensión del suministro por impago, no se producirá la reconexión del mismo hasta que el Cliente haya realizado todos los pagos adeudados, así como los intereses de demora devengados y los gastos ocasionados por la suspensión y eventual reconexión del suministro. En caso de pago, el COR lo comunicará al Distribuidor con el fin de que proceda a la reconexión en un plazo de 24 horas, salvo que haya sido comunicada la resolución del Contrato. En caso de que el suministro afecte a una unidad familiar en la que algún miembro requiera suministro para alimentar un equipo médico que resulte indispensable para mantener con vida éste, el Cliente se obliga a comunicarlo previamente al COR aportando la documentación oportuna formalizada por personal médico que acredite lo anterior, documentación que deberá ser renovada y enviada anualmente.

9. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del Contrato y de sus renovaciones, con independencia de las señaladas en la legislación vigente y los términos y condiciones descritos en la misma, las siguientes:

- El incumplimiento de cualquier obligación dimanante del Contrato, en especial, el impago del precio y el uso del suministro eléctrico para finalidad o uso distinto del establecido;
- Por rescisión anticipada del Cliente antes de su finalización y sin perjuicio de que pueda devenir de un cambio de comercializador;
- Por finalización de la duración del Contrato y para el caso de que el Cliente no haya informado de la alternativa de suministro a fin de continuar con el mismo;
- En los supuestos de imposibilidad legal de tramitar la suspensión de suministro;
- Un cambio normativo o una modificación de los requisitos exigidos al Cliente o de sus condiciones técnicas que implique para alguna de las Partes la pérdida del derecho a la aplicación de condiciones señaladas en la Ley 24/2013, RD 216/2014 y/o RD 897/2017, con los efectos que para ello se determinen;
- Por decisión del Cliente en cualquier momento y sin coste alguno, salvo el del suministro efectuado; y (g) siempre que tenga la consideración de "consumidor" (art. 3 RD Legislativo 1/2007), el Cliente podrá desistir sin coste alguno en el plazo de 14 días naturales desde la celebración del Contrato para lo cual se facilita en este acto la información y modelo al efecto. En caso de conformidad con el inicio del suministro antes del señalado plazo el Cliente abonará al COR un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio en el momento en que haya informado al empresario del ejercicio del derecho de desistimiento. Dicho importe se calculará sobre la base del precio total acordado en el Contrato y, en su caso, sobre la base del valor de mercado de la parte ya prestada del servicio.

10. DURACIÓN DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN, ENTRADA EN VIGOR E INICIO DEL SUMINISTRO

Salvo por excepciones legales, el presente Contrato se suscribe por un plazo de duración de un año a contar desde la formalización del mismo y entrará en vigor a la fecha de su firma, si bien su efectividad quedará condicionada al momento en que se disponga del acceso a la red de distribución, así como a la previa verificación por el COR de los datos aportados por el Cliente a la fecha de la celebración del Contrato, pudiendo rechazar el mismo en caso de discrepancia o incorrección de datos o en caso de deuda pendiente. El Contrato se renovará por idénticos plazos de un año de no mediar comunicación por cualquiera de las partes. El COR informará con dos meses de antelación de la fecha de finalización del Contrato o sus renovaciones. Para los casos de PVPC o TUR sin derecho a PVPC, de no recibir respuesta llegado el plazo o de no contratar con otro comercializador, se procederá a la renovación en el mismo producto contratado. En el caso específico de Clientes con TUR Bono social, la duración del contrato (y, por tanto, la aplicación del bono social) será de dos años, o bien la duración prevista normativamente para

casos concretos, salvo pérdida de alguna de las condiciones que dan derecho a su percepción, con los efectos legalmente previstos. Dicho plazo de dos años podrá prorrogarse con los requisitos establecidos en el art. 10 del RD 897/2017.

No obstante, lo recogido en los párrafos anteriores, el Cliente podrá dar por terminado el presente Contrato en el plazo de 14 días naturales desde la celebración del mismo conforme establece la Condición General 9ª.

11. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable y, en particular, con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo (en especial, RD 1955/2000, RD 216/2014 y RD 897/2017).

En el caso de que se produzca cualquier discrepancia o controversia con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato, el Cliente se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales correspondientes al lugar donde radica la instalación de la que es titular el Cliente y en la que se presta el suministro. Aquellos consumidores definidos conforme al art. 3 RD Legislativo 1/2007 podrán acudir ante las entidades de resolución extrajudicial de conflictos en materia de consumo definidas legalmente y en los asuntos a los que la COR se haya sometido y, de ser personas físicas y para el suministro eléctrico, al procedimiento establecido en la Ley 24/2013. El COR está adherido a la Junta Arbitral de Consumo de Ceuta. Más información en <https://sece.ceuta.es>

12. COMUNICACIONES

Las partes acuerdan y consienten de manera expresa que todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo y ejecución del contrato, incluida la validez y eficacia en la realización de notificaciones que el COR pueda remitir al Cliente, puedan ser realizadas por correo ordinario, medios telefónicos, electrónicos o telemáticos (incluyendo SMS y/o sistemas de códigos concretos de identificación o de claves específicas de seguridad que puedan ser facilitados para estos fines por el COR) o por cualquier otro soporte duradero que garantice la comunicación.

En caso de contratación telefónica o electrónica de los servicios indicados en las Condiciones Particulares y siempre que el Cliente se haya puesto en contacto con el COR, una vez se proceda a la grabación o registro por el COR, las presentes Condiciones Particulares y Condiciones Generales que conforman el Contrato y que se remiten tendrán la consideración de confirmación documental del consentimiento previamente otorgado de acuerdo con lo dispuesto en el RD Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. A esos efectos, el Contrato se entenderá perfeccionado desde el momento de la grabación o registro del consentimiento sin necesidad de que sea validado con la firma del Cliente. En el caso de que sea el COR quien se ponga en contacto con el Cliente, se entenderá perfeccionada la contratación cuando el Cliente haya aceptado la oferta mediante su firma o mediante el envío de su acuerdo por escrito a través de los medios establecidos (papel, email, fax o SMS). Todo ello sin perjuicio del derecho de desistimiento que asiste al Cliente.

Ambas partes acuerdan dotar de eficacia jurídica y plena validez al consentimiento y aceptación expresado por el Cliente a través de los medios anteriormente citados, así como al expresado por éste mediante las claves y/o códigos facilitados por el COR en los términos que se hayan indicado para su utilización, de forma que permitan la identificación personal del Cliente.

El COR no asumirá responsabilidad alguna por la actuación de los operadores de los medios de comunicación (teléfono, correos, Internet, etc.) ajenos a esta compañía utilizados por los Clientes así como a los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por la no recepción o de la recepción tardía de comunicaciones por causa imputable exclusivamente a dichos operadores y en aquellas causas en las que no se pueda tener un control directo por el COR (tales como virus informáticos en sus equipos, o el compromiso de claves, elementos de seguridad o identificativos).

13. CESIÓN.

El COR podrá ceder el presente Contrato y sus derechos y obligaciones a cualquier empresa, siendo suficiente a tal efecto realizar la correspondiente comunicación al Cliente. El Cliente, siempre y cuando esté al corriente de pago, podrá traspasar su contrato a otro consumidor que vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones. El traspaso del contrato o la subrogación en derechos y obligaciones del contrato, requerirá la previa presentación por escrito de la solicitud de cambio de titularidad con las firmas conjuntas del Cliente y del nuevo titular, y aceptación del COR. El COR gestionará

ante la Empresa Distribuidora la regularización del Contrato de Acceso, a cuya efectividad quedará condicionado el citado traspaso.

14. INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1 Responsable del tratamiento de datos personales. El responsable del tratamiento de los datos personales del Cliente es Energía Ceuta XXI, S.A.U. ("el Comercializador de Referencia o COR") con CIF A51031920, cuyos datos de contacto son la dirección C/ Beatriz de Silva, núm. 2, 51001, Ceuta.

2 Finalidad del tratamiento de datos personales. Los datos del Cliente serán tratados con la finalidad de gestionar la prestación al mismo de servicios de suministro energético.

Adicionalmente, el COR podrá tratar los datos personales del Cliente para dar cumplimiento a cualquier obligación legal que le incumba, específicamente obligaciones relacionadas con la regulación del mercado energético o la normativa mercantil, entre otras.

3 Plazo de conservación de los datos personales. Los datos personales de los Clientes serán conservados mientras sean necesarios para la prestación de los servicios recogidos en el presente contrato. En el momento en que no sean necesarios para esta finalidad, los datos serán bloqueados durante el periodo en el que puedan ser necesarios para el ejercicio o la defensa frente a acciones administrativas o judiciales y solo podrán ser desbloqueados y tratados de nuevo por este motivo. Superado este periodo, los datos serán definitivamente cancelados.

4 Destinatarios de los datos personales. Los datos personales del Cliente podrán ser cedidos a Administraciones, Autoridades y Organismos Públicos, incluidos Juzgados y Tribunales, cuando así lo exija la normativa aplicable.

También podrán tener acceso a los datos personales del Cliente los proveedores de servicios que el COR contrate o pueda contratar y que tengan la condición de encargado de tratamiento.

5 Legitimación para el tratamiento y cesión de datos personales.

La base legal para el desarrollo de las finalidades incluidas en el apartado anterior será la ejecución de un contrato o el cumplimiento de obligaciones legales que resulten de aplicación. Por lo tanto, la negativa a suministrar los datos personales solicitados, o la entrega de datos inexactos o incompletos, podría ocasionar la imposibilidad de prestarle los servicios contratados de forma adecuada. Los usuarios se hacen responsables de la veracidad de los datos facilitados, así como de comunicar al COR cualquier modificación de los mismos.

6 Derechos del interesado en relación con el tratamiento de sus datos personales.

El Cliente podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos en los casos y con el alcance que establezca la normativa aplicable en cada momento.

Para ejercer estos derechos, el Cliente podrá dirigir su solicitud al COR por correo ordinario a calle Beatriz de Silva, núm. 2, 51001, Ceuta, o a través del correo electrónico comunicacioneslopd@energiaceutaxxi.com, acompañando fotocopia de su D.N.I., pasaporte o cualquier otro documento que acredite su identidad.

Asimismo, el Cliente tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

7 Origen de los datos.

Los datos personales objeto de tratamiento por el COR son los facilitados por el Cliente para la contratación de los servicios a los que se refiere el presente contrato o, en su caso, los suministrados por la empresa distribuidora de conformidad con las obligaciones resultantes de la normativa sectorial aplicable.

8 Delegado de Protección de Datos.

El Cliente puede contactar con el Delegado de Protección de Datos si tiene cualquier duda en relación con el ejercicio de sus derechos, mediante comunicación dirigida a calle Beatriz de Silva, núm. 2, 51001, Ceuta, o a través de la dirección de correo electrónico dpd@energiaceutaxxi.com.

15. INFORMACIÓN Y/O RECLAMACIONES

El Cliente podrá solicitar información, realizar las reclamaciones que estime pertinentes, en relación con el presente Contrato, así como confirmar la contratación, por escrito dirigido al domicilio social del COR, o presentado en nuestras oficinas comerciales, sitas en Ceuta, calle Serrano Orive, núm. 19, pudiendo remitirlas igualmente por fax al 956 519 534, a través del teléfono de atención al cliente 900 106 004 o bien a través de la dirección de correo electrónico info@energiaceutaxxi.com.

INFORMACIÓN DE DERECHO DE DESISTIMIENTO (NO EMPRESAS)

Como consumidor (art. 3 RD Legislativo 1/2007), tiene usted derecho a desistir del presente contrato en un plazo de 14 días naturales sin necesidad de justificación y a contar desde la celebración del contrato. Para ejercer el derecho de desistimiento, deberá notificarnos a la dirección que figura más abajo su decisión

de desistir del contrato a través de una declaración inequívoca (por ejemplo, una carta enviada por correo postal, fax o correo electrónico).

Podrá utilizar el modelo de formulario de desistimiento que figura a continuación. Su uso no es obligatorio.

Para cumplir el plazo de desistimiento, basta con que la comunicación relativa al ejercicio por su parte de este derecho sea enviada antes de que venza el plazo correspondiente.

Consecuencias del desistimiento: En caso de desistimiento por su parte, le devolveremos todos los pagos

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

recibidos de usted sin ninguna demora indebida y, en todo caso, a más tardar 14 días naturales a partir de la fecha en la que se nos informe de su decisión de desistir del presente contrato. Procederemos a efectuar dicho reembolso utilizando el mismo medio de pago empleado por usted para la transacción inicial, a no ser que

haya usted dispuesto expresamente lo contrario; en todo caso, no incurrirá en ningún gasto como consecuencia del reembolso.
Por último, si usted ha aceptado que la prestación de servicios o el suministro energía pueda dar comienzo

durante el período de desistimiento, nos abonará un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio en el momento en que nos haya comunicado su desistimiento, en relación con el objeto total del Contrato.

FORMULARIO DE DESISTIMIENTO

Energía Ceuta XXI, S.A.U.
Apartado de correos 13
51001 Ceuta

Muy señores míos,
Por la presente le comunico que desisto del siguiente contrato:

Fecha y Firma:

Apellidos, Nombre:					
NIF:		Nº Cto. o CUPS:		Fecha Contrato:	

Fecha

Cliente

Energía Ceuta XXI, S.A.U.